

**ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 12 DE MARZO DE 2019**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta el diputado Héctor Raúl Castelo Montaña, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora.
- 5.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve emitir atento exhorto para que a más tardar el día 25 de marzo del año en curso, se tenga una primera reunión de trabajo y dialogo para que los coordinadores de los grupos parlamentarios y las representaciones parlamentarias, realicen el primero de muchos diálogos para emprender una agenda legislativa común para beneficio de nuestro estado.
- 6.- Iniciativa que presenta el diputado Rodolfo Lizárraga Arellano, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar a la Titular del Ejecutivo y a los 72 Ayuntamientos del Estado, para que promuevan una campaña por los medios que consideren pertinentes en la que se destaque la no violencia en la educación de los hijos e hijas.
- 7.- Iniciativa que presenta la diputada María Dolores del Río Sánchez, con punto de Acuerdo para el efecto de que esta Legislatura Estatal, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presente ante el Honorable Congreso de la Unión, iniciativa de Decreto que reforma y adiciona la Ley Federal de Derechos.
- 8.- Iniciativa que presenta la diputada Marcia Lorena Camarena Moncada, con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Sonora.
- 9.- Iniciativa que presenta el diputado Filemón Ortega Quintos, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.
- 10.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 12 DE MARZO DE 2019**

05 de marzo de 2019. Folio 727 Bis.

Escrito de la Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, mediante el cual remite la denuncia interpuesta por el Licenciado Ricardo Moreno Millanes, Subprocurador de Asuntos Jurídicos, adscrito a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, a fin de que este Poder Legislativo instaure el correspondiente Juicio Político al ciudadano Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez, en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, y Tadeo Iruetagoiena Tirado, en su calidad de Tesorero Municipal de dicho Ayuntamiento durante la administración 2015-2018. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

06 de marzo de 2019. Folio 0728.

Escrito del Encargado de la Coordinación General Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública, con el que remite a este Poder Legislativo, respuesta al exhorto dirigido a la Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y a los Ayuntamientos del Estado, con el propósito de que exista una real coordinación entre las instrucciones de seguridad, de empleo y del trabajo, e instrucciones educativas en la entidad, para bajar los índices delictivos y, a su vez, para que realicen acciones o programas tendientes a fomentar en la sociedad sonorense la realización de detenciones ciudadanas en el marco de la Constitución General de la República. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO 78, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO, EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2018.**

06 de marzo de 2019. Folio 0729.

Escrito del Tesorero del Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, por medio del cual remite a este Poder Legislativo, la Glosa de los ingresos recaudados y ejercidos por la Administración Municipal 2015-2018, de dicho Ayuntamiento. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

07 de marzo de 2019. Folio 0730.

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, dirigido al Titular de la Unidad Municipal de Desarrollo Rural, con copia para este Poder Legislativo, mediante el cual se le hace del conocimiento, que se exhorta a dicho Ayuntamiento, para que a la brevedad se tomen las medidas necesarias para que se lleve a cabo la efectiva aplicación de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Sonora y, además, se elabore y aplique el programa especial concurrente par el desarrollo rural sustentable que en esa ley se contempla. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO 79, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO, EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2018.**

07 de marzo de 2019. Folio 0734.

Escrito de la Vicepresidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, con la que remite a este Poder Legislativo, Acuerdo mediante el cual se exhorta a cada una de las 31 Legislaturas de los Estados de la Republica a que en coordinación con las ciudadanas de cada Entidad realicen el Parlamento de Mujeres. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.**

07 de marzo de 2019. Folio 0737.

Escrito de la Gobernadora del Estado de Sonora, asistida por el Secretario de Gobierno, mediante el cual presenta iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un tercer párrafo al artículo 218 del Código Penal del Estado de Sonora, para sancionar la violación dentro del matrimonio. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

07 de marzo de 2019. Folio 0738.

Escrito de la Gobernadora del Estado de Sonora, asistida por el Secretario de Gobierno, mediante el cual presenta iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Sonora, para sancionar la violencia

política de género. **RECIBO Y SE TURNA A LAS COMISIONES DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y A LA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.**

08 de marzo de 2019. Folio 0740.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de San Pedro de la Cueva, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, Libro número 2 de Actas de Sesión de la Administración 2015-2018. **RECIBO Y SE REMITE A LA BIBLIOTECA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

HONORABLE ASAMBLEA

El suscrito diputado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena en esta Sexagésima Segunda Legislatura en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Honorable Asamblea Legislativa con la finalidad de someter a su consideración la presente **INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA**, fundamentando la misma en siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación decidida de las mujeres para ser consideradas en la toma de decisiones ha sido reconocida, propiciando cambios en la legislación y particularmente se ha avanzado de manera más evidente en el proceso de formación del derecho electoral; múltiples factores se han opuesto a su consolidación pero a pesar de ellos, cada vez más son las mujeres que participan en la vida política.

Desde 1990 a la fecha se han realizado reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, consecuentemente, a las leyes reglamentarias en materia electoral, así como la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación.

Las reformas señaladas en el párrafo anterior, por lo que corresponde a la Constitución Federal, ineludiblemente repercuten en el ámbito de las Entidades Federativas pues éstas se ven en la necesidad de realizar las adecuaciones correspondientes en la legislación local, con el propósito de no establecer normas o figuras que contradigan a la Máxima Ley.

Así, el legislador estatal se da a la tarea de recibir las opiniones de sus representados, a través de la realización de diversas actividades como son los foros, mesas de debates, recepción de propuestas en páginas oficiales, etc.

La tarea legislativa no es necesariamente fácil, alcanzar los acuerdos necesarios es una actividad exigente, pues hay que conciliar los intereses ciudadanos, del gobierno en turno, candidatos independientes, autoridades electorales y partidos políticos. Los intereses que de alguna manera son conocidos, como los del gobierno en turno, refieren el contar con un entorno favorable al proyecto de gobierno; los partidos políticos pretenden continuar con el control del sistema electoral y obtener el financiamiento público para sus actividades y los intereses del ciudadano buscan mayor participación y decisión en los procesos electorales y en la conducción del gobierno.

Como lo referimos anteriormente, si dichos principios se encuentran establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los podemos encontrar fácilmente reproducidos en las constituciones políticas de los estados de la república, con una redacción muy similar a la federal.

La legalidad, la certeza, la imparcialidad, la objetividad e independencia son los principios expresamente reconocidos por nuestra constitución federal y la constitución del Estado de Sonora, sin embargo, existe otro principio que no está dispuesto de manera expresa pero resulta altamente invocado y se exige su cumplimiento al mismo nivel de los demás, en mi Estado.

La aplicación del término equidad resulta un poco complicado y aumenta su dificultad si se le adiciona el concepto de género, pues lograr la equidad o igualdad de género nunca es fácil.

El ejemplo más claro de este difícil camino que deben recorrer las mujeres para alcanzar la equidad de género, lo encontramos en este propio Congreso Estatal, en su quincuagésima sexta legislatura, toda vez que la aprobación de una modificación a la Constitución Política del Estado de Sonora, con la cual se buscaba una mayor participación de las mujeres, estuvo sujeta a un intento de veto de parte del Ejecutivo

en turno, como de un proceso legal, promovido por los propios diputados integrantes de dicha legislatura.

Al ser Paridad y Alternancia conceptos novedosos en el Estado, no se tenía una referencia al respecto, sin embargo, posteriormente sirvieron de base para la elaboración de los recursos que se presentaron, para conseguir que la paridad y alternancia de género se aplicara en la integración de los organismos electorales y, posteriormente, en la designación de las presidencias de los organismos electorales.

En la reforma constitucional conocida localmente como la Ley número 151, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, aprobada el día 18 de junio de 2002, misma que fue publicada el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 23 de octubre de 2003, se establecieron los principios de paridad y alternancia de género en la conformación de los órganos electorales.

Aún y cuando se había logrado un importante avance con la reforma, se intentó detener la vigencia de la misma, primeramente, por la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Sonora, mediante la promoción de una acción de inconstitucionalidad en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual quedó registrada como Acción de Inconstitucionalidad 23/2003, argumentando violaciones en el procedimiento de aprobación de la Ley.¹

La resolución de la Acción de Inconstitucionalidad se notificó el 17 de febrero de 2004, donde el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad y declaró la invalidez del decreto que contiene la Ley número 151.

Una vez notificada la resolución, el Poder Legislativo realizó un nuevo recuento de los Ayuntamientos que aprobaron dicha reforma y una vez comprobado

¹ Diario Oficial de la Federación, 27 febrero de 2014, sección segunda, pág. 76.

que la mayoría emitió un voto favorable, mandó al Titular del Poder Ejecutivo con la finalidad de que publicara de nueva cuenta el decreto que contiene la reforma constitucional.

Es aquí cuando se presenta el segundo intento de detener la entrada en vigor de dicha reforma, ahora por el Titular del Poder Ejecutivo José Eduardo Robinson Bours Castelo, intentando evitar su publicación al hacerle observaciones al decreto, sin embargo, al ser una reforma de carácter constitucional, el ejecutivo no está facultado para realizar observaciones y no le quedó más que ordenar su publicación, lo cual sucedió el día 15 de marzo de 2004.

Salvados los obstáculos legales para la entrada en vigor de la reforma constitucional local, se dio inicio con la aplicación de la misma, en el entendido que existen diferencias de criterios entre quienes emiten la ley y los que aplican la misma, en este caso, los integrantes del entonces denominado Consejo Estatal Electoral, pues al momento de integrar los Consejos Electorales Locales, observaron parcialmente la reforma.

En la sesión pública celebrada el siete de febrero de dos mil seis, los consejeros integrantes del Consejo Estatal Electoral, aprobaron la designación definitiva de los consejeros electorales propietarios y suplentes de los setenta y dos consejos locales electorales del Estado contra esta decisión se presentaron recursos legales y, siguiendo la cadena impugnativa, se llegó a la máxima instancia quien registro el caso como SUP-JRC-28/2006 en la resolución, respecto a la alternancia de género se señaló lo siguiente:

El Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición, indica entre las acepciones del vocablo "alternar", que para el caso es aplicable, la de "...2. tr. Distribuir algo entre personas o cosas que se turnan sucesivamente.", dicho significado vinculado al principio de que se trata, nos lleva a concluir que debe entenderse, que en la conformación de los consejos municipales electorales se distribuirán los nombramientos de consejeros entre hombres y mujeres, pero por turno, primero de un género y luego de otro, sucediéndose uno al otro.

“La finalidad del establecimiento del principio de alternancia de géneros en la integración de órganos electorales como los que se trata es darle participación al hombre y a la mujer en condiciones de igualdad de oportunidades para acceder a los cargos de consejeros electorales y puedan ejercer, unos y otras, las funciones inherentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales colaborando en la vida democrática del país.”

“También es de tenerse en cuenta que, en virtud de que el número de consejeros, tanto propietarios como suplentes fijados para integrar los consejos locales son números impares (5 propietarios y 3 suplentes), ello conlleva a que siempre, en una y otra categoría, haya disparidad en cuanto al género, lo cual no se considera una falta de alternancia, sino que es consecuencia lógica e inevitable por la forma en que está construido legalmente el sistema de designación de los consejeros.”²

La decisión de las mujeres de materializar la reforma Constitucional de la ya mencionada ley 151, no finalizaron con el criterio anterior, posteriormente, en la renovación del presidencia del entonces Consejo Estatal Electoral, se retomó la alternancia de género en la Presidencia de dicho organismo autónomo.

El día 19 de septiembre del año 2007, se emitió la convocatoria a sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, en donde en el quinto punto del orden del día, se estableció la elección del Presidente del Consejo Estatal Electoral.

El día 20 de septiembre de 2007, se llevó a cabo la elección del Presidente del Consejo Estatal Electoral, proceso en el cual se registró como aspirante a la Consejera Hilda Benítez Carreón, resultando electo el Consejero Marcos Arturo García Celaya, obviamente, del género masculino.

² Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. SUP-JRC-28/2006. Pág. 43

Inconforme con la elección de un consejero del género masculino, la Consejera Hilda Benítez Carreón promovió un Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual se registró con el número SUP- JDC -1608 /2007, por considerar que los consejeros electorales se olvidaron de velar por el respeto de los principios de legalidad, al no haber aplicado los principios de alternancia de género en la elección del Presidente del Consejo Estatal Electoral.

Sin embargo, por mayoría, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federación, decidió desechar de plano la demanda al actualizarse la causa de improcedencia prevista en el artículo 10, apartado 1, inciso c) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistente en la falta de legitimación en la causa de la promovente, considerando que la pretensión de ser nombrada Presidenta del Consejo Estatal Electoral, no es un derecho de carácter político electoral por lo que no podía ser sujeto de protección jurisdiccional por esa vía, pues no estaba vinculado de forma alguna con el derecho de votar, de ser votado en elecciones populares, de asociarse para tomar parte en forma pacífica en asuntos políticos y de afiliarse a los partidos políticos.

Con la resolución emitida y por estar dentro del término legal, se procedió a presentar un juicio de amparo, el cual quedó registrado con el número de expediente 876/2007, en contra del mismo acuerdo donde se eligió al Presidente del Consejo Estatal Electoral, toda vez que con la manifestación de la Sala Superior de que el derecho reclamado no era considerado como de índole político electoral, no se debía aplicar en su contra la causal de improcedencia establecida en el artículo 73 fracción VII de la Ley de Amparo, la cual señala que el juicio de amparo es improcedente contra las resoluciones o declaraciones de los organismos y autoridades en materia electoral.

Al final, el juez primero de distrito en el Estado de Sonora, determinó sobreseer el asunto, bajo el argumento de que la quejosa era integrante de dicho consejo y, que por lo tanto, lo resuelto por dicha autoridad no podía causarle perjuicio.

Para el análisis del planteamiento de hacer extensiva la aplicación de la reforma establecida en la ley 151 ya referida, en cuanto a la alternancia de género en la presidencia de los organismos electorales, se presentó una nueva oportunidad el día 5 de febrero de 2010.

En esa fecha, la mayoría de los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral y de Transparencia Informativa designaron como Presidente de dicho tribunal al C. Magistrado Luis Enrique Pérez Alvidrez, tomándole la protesta correspondiente.

Inconforme con la designación del nuevo Presidente, la Magistrada María Teresa González Saavedra, presentó ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, un Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, identificado como SUP-JDC-28/2010, por considerar se afectaba su derecho de turno para ocupar la presidencia estableciendo en la sentencia lo siguiente:

“En efecto, el derecho a integrar un órgano electoral, no se limita a poder formar parte del mismo, sino que implica también el derecho a ejercer todas las funciones inherentes al cargo, es decir, en su caso, presidir el órgano, integrar y presidir comisiones y otros, ya que la debida integración y conformación del órgano, incluye al Presidente del Tribunal Estatal Electoral; tan es así que la falta del Presidente, por sí sola, implica una conformación imperfecta”.

“En estas condiciones, esta Sala Superior considera que en torno a la designación del Presidente del Tribunal en comento, se tiene que atender, por un lado, que ésta se asignará mediante votación, por otro, que la presidencia será rotativa, es decir, privilegiando de este modo tanto la votación y la rotatividad y, finalmente, el principio de

*equidad y **alternancia de género** previsto en el artículo 22, párrafo vigésimo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Sonora”³.*

Así, lo que inició en el dos mil tres con la aprobación de la Ley número 151, que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora y el establecimiento de los principios de paridad y alternancia de género, que en un principio se aplicó a los partidos políticos y sus candidaturas a puestos de elección popular llegó, por resoluciones judiciales, a extender su aplicación en la integración y, posteriormente, elección de los presidentes de los órganos electorales.

El antecedente descrito es importante conocerlo, para que nos percatemos de la importancia que representa una reforma a nuestra Constitución en la progresión de los derechos de las mujeres y del esfuerzo que se requiere para que las autoridades encargadas de observarlos, lo hagan realmente.

En ese tenor, es que pongo a su consideración la presente iniciativa, con el propósito de que los principios de paridad y alternancia de género, que ya demostraron ser efectivos en la partición política de las mujeres se amplíen, ahora en la integración de la Administración Pública Estatal y el Órgano garante de acceso a la Información y la existencia de rotación en las mayoría de género en la integración de dicha institución.

Las reglas que hacemos para que sean cumplidas por los demás debemos aplicarlas primero en nuestros ámbitos de gobierno, así el Titular del Ejecutivo del Estado de Sonora deje de ser candil de la calle y obscuridad de su casa, al no designar mujeres en el primer nivel de su administración.

³ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. SUP-JDC-28/2010. PP.10,39.

Sabemos que se escucharan voces en contra de esta iniciativa, como también esperamos escuchar voces que la apoyen, pero lo que no debe de suceder nunca es que dejemos de escuchar el tema y dejemos de insistir en conseguirlo.

Finalmente, como parte de la política de austeridad anunciada por el Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, se propone disminuir de siete a cinco el número de consejeros del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y que sus percepciones integradas por salario, prestaciones, bonos o cualquier denominación que se le dé, no superen el sueldo del Presidente de la República tal y como se encuentra previsto en el artículo 127, fracciones II y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴.

Con la reducción del número de consejeros electorales, no se pone en riesgo la vida democrática y la participación ciudadana, toda vez que en el proceso electoral del 2012 y anteriores, organizaban la elección sólo cinco consejeros, los que aumentaron a siete y con ellos ha aumentado el costo operativo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Lo anterior, podemos verlo como el inicio del saneamiento de las finanzas estatales, las cuales se encuentran presionadas por el mal manejo de los recursos públicos y la gran deuda que han contraído los Gobernadores del Estado que nos obliga a realizar un uso más eficiente de los recursos estatales y solucionar demandas sociales.

⁴ Artículo 127.

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

VI. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política Local y 29, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la que inicia, somete a consideración del Pleno Legislativo la siguiente iniciativa de:

LEY

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA

ARTICULO UNICO: Se reforman los artículos 2 apartado A, párrafos séptimo y octavo; 22, párrafos Cuarto, Quinto, Décimo Quinto, Vigésimo Cuarto y se adiciona un quinto párrafo al artículo 81 de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 2o.-...

...

APARTADO A.-...

...

...

I a V.-...

...

...

...

El organismo garante estará conformado por tres comisionados que serán nombrados por las dos terceras partes de los Diputados presentes en la sesión correspondiente, a propuesta del titular del Poder Ejecutivo **quien debe integrar sus propuestas observando el principio de paridad y alternancia de género.**

El Gobernador someterá a consideración del Congreso del Estado la integración del órgano garante, la cual, la votará dentro del improrrogable plazo de treinta días, **observando los principios de paridad y alternancia de género en la designación. De tal manera que exista mayoría del otro género en las subsecuentes designaciones.**

...

...

...

...

ARTÍCULO 22.- ...

...

...

El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. El Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por un Consejero Presidente y **cuatro** consejeros electorales con derecho a voz y voto, designados por el Instituto Nacional Electoral, observando el principio de paridad y alternancia de género, en los términos que señala Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los **cinco** consejeros electorales durarán en su encargo un período de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración que en **sueldos, prestaciones, bonos o cualquier denominación que se le dé, no superen la remuneración del Presidente de la República** y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos dispuestos en las leyes aplicables.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Asimismo, promoverán y garantizarán, en los términos de esta Constitución y la Ley, la paridad y alternancia de género en la vida política y Administrativa del Estado y sus municipios, a través de la postulación a puestos de elección popular, de mayoría

relativa y de representación proporcional y designación de cargos en la estructura de gobierno en el Ejecutivo, así como en los Ayuntamientos.

...

...

...

...

...

...

...

...

El Tribunal se integrará por tres magistrados propietarios los cuales serán designados por la Cámara de Senadores, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables, observando la paridad en su integración, así como la alternancia **rotación de género en la Presidencia de dicho Organismo.**

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 81.- ...

...

...

...

En la integración de las Secretarías y demás órganos que la administración requiera, se observará el principio de paridad y alternancia de género.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo, en su caso, que emitan los Ayuntamientos del Estado.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto que lleve a cabo el cómputo respectivo y en caso de resultar aprobada la presente Ley, por cuando menos, la mitad más uno de los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, se remita al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- En el quinto párrafo del artículo 81, una vez vigente, el Titular del Poder Ejecutivo hará las designaciones observando esta disposición.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 12 de marzo de 2019.

DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

HONORABLE ASAMBLEA

Los suscritos diputados del Grupo Parlamentario de Encuentro Social **Leticia Calderón Fuentes, Marcia Lorena Camarena Moncada, Lázaro Espinoza Mendívil, Carlos Navarrete Aguirre y Jesús Alonso Montes Piña**, en nuestro carácter de Diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido de Encuentro Social de esta LXII Legislatura, en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53 fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparecemos ante este Congreso del Estado con la finalidad de someter a su apreciable consideración el presente:

“PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE ESTA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA, PARA QUE A TRAVES DE SUS COORDINADORES DE BANCADAS SE TRABAJE EN UNA AGENDA COMUN LEGISLATIVA EN EL ESTADO DE SONORA, PARA QUE EXISTA UN TRABAJO CONJUNTO CON TEMAS DE INTERES LOCAL Y NACIONAL”, cuya viabilidad sustento bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Como uno de los objetivos de nuestro partido Encuentro Social, está el procurar armonizar ideas de interés político que beneficie a nuestra comunidad de Sonora, por ello hoy nuestro interés de presentar un punto de acuerdo en esta legislatura que tenga como fin el poder generar consensos donde el principal beneficiado sea nuestra sociedad.

Estamos ante un histórico momento de crear y generar una agenda legislativa que sirva y atienda las necesidades y el clamor de nuestra sociedad Sonorense, si bien, cada diputado de esta legislatura a generado exhortos e iniciativas para atender rezagos y peticiones de nuestros distritos en Sonora que consideramos prioritarios, pero en

ocasiones caemos en declaraciones excesivas y nuestra agenda legislativa debe ser para construir, no para imponer.

Debido a lo anterior, hago un llamado a todos mis compañeros legisladores para lograr consensos y construir una agenda legislativa común que sirva efectivamente a nuestro estado y país, por lo que solo a través del dialogo podemos generar temas de interés general.

Entendemos y respetamos que cada institución política en sus grupos parlamentarios tiene compromisos diversos y quizás con temas sensibles unos más que otros, pero nada que no pueda tratarse con la madurez y capacidad que cada uno de nosotros podemos aportar para crecer a nombre de quienes nos dieron su voto de confianza en las urnas del 2018; el poder construir temas, insisto, para construir y no para imponer o limitar temas de suma importancia en forma absoluta y unánime.

Por lo antes dicho, propongo que se realice una mesa de diálogo y trabajo para crear y fortalecer una agenda común concreta, tema que no solo es clamor de los ciudadanos, si no de un gran número de legisladores que en diferentes medios de comunicación, hemos expresado esta necesidad; en esta agenda común, no se verán de por medio intereses personales o de grupos, menos de colores partidistas, si no de una clara y transparente democracia que sirva a Sonora; los temas son diversos y nuestra intención es poder caminar en todos aquellos que sirvan para mejorar las condiciones en que vivimos, no en el proyecto individual que cada uno quiera, si no por un proyecto de Sonora, un proyecto de nación, por ello, propongo además, que cada exhorto, decreto o iniciativa que se genere por el trabajo de esta agenda común, se presente y firme por todos los integrantes de esta legislatura, por lo que cada coordinador de grupo parlamentario y representante deberá presentar temas ya desarrollados bajo la figura de agenda común, sean de aspecto político, judicial o social, se deberá respetar en todos sus términos y aquel tema que no logre un consenso unánime, se proponga la haga suya en forma independiente cada diputado o grupo parlamentario.

Estamos ante una gran oportunidad de poner en práctica una filosofía de gestión participativa, en la que podamos proporcionar la posibilidad de solucionar un gran número de necesidades y desafíos, tanto de cada institución política como de las personas; podremos valorar cada punto de vista y generar en equipo ideas en conjunto, orientados por valores, para resolver desafíos que nos permitan generar una oportunidad de inclusión y participación.

Si se dan las condiciones para enfrentar y solucionar problemas para coordinar planes y proyectos, logrando la integración de grupos y personas haciendo un buen uso de nuestras capacidades y recursos, les aseguro que ¡ya gana Sonora!

Pasemos del dicho al hecho y del discurso a la acción, los tiempos han cambiado y las circunstancias y los escenarios también; hoy en el nuevo escenario político Sonorense, es tiempo de fortalecer la genialidad, la innovación, la competitividad, la inclusión, la tolerancia, la igualdad, la equidad, la honorabilidad, la honradez y la transparencia que tanto se ha venido pregonando; es tiempo de privilegiar el conocimiento, la sensibilidad, el dialogo, el consenso, la identidad, la empatía y el trabajo en conjunto con visión a futuro. Es tiempo de erradicar apatía y tantas cosas que siguen haciendo tanto daño a nuestra sociedad, vamos con todo, vamos por todo, vamos por Sonora.

"Nosotros encontramos identificación en hacer, a través de nuestra función acciones como estas. Si, naturalmente, deriva en una construcción común, terminará siendo una consecuencia, no la causa. La causa es que queremos avanzar en cuestiones sociales de este tipo", algunos ya lo hemos señalado, es tiempo de generalo"

Por todo lo expuesto con antelación, con fundamento en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, respetuosamente, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con punto de:

ACUERDO

UNICO. - El Congreso del Estado de Sonora, resuelve emitir atento exhorto para que a más tardar el día 25 de marzo del año en curso, se tenga una primera reunión de trabajo y dialogo para que los coordinadores de los grupos parlamentarios y las representaciones parlamentarias, realicen el primero de muchos diálogos para emprender una agenda legislativa común para beneficio de nuestro estado.

Finalmente, con fundamento en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos muy respetuosamente que el presente acuerdo se considere como de obvia resolución, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

DIP. JESUS ALONSO MONTES PIÑA

DIP. LAZARO ESPINOZA MEDINA

DIP. LETICIA CALDERON FUENTES

DIP. MARCIA LORENA CAMARENA MONCADA

DIP. CARLOS NAVARRETE AGUIRRE.

Hermosillo, Sonora; a 12 de Marzo del 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de Sonora de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de mi derecho de iniciativa comparezco ante esta Soberanía, para someter a su consideración, Iniciativa con punto de **Acuerdo con el propósito de exhortar a la Titular del Ejecutivo y a los 72 Ayuntamientos del Estado para que promuevan una campaña por los medios que considere pertinentes en la que se destaque la no violencia en la educación de los hijos e hijas**, fundando la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Por redes sociales vemos lo que antes se ocultaba madres, padres o familiares agrediendo psicológicamente y físicamente a las niñas, niños y adolescentes o los adolescentes dándose de golpes y usando armas para enfrentarse. Creo que nos horrorizamos con el caso de la secundaria en Vicam en el cual dos adolescentes se dan de golpes y, previo a eso, salen a relucir un cuchillo y una navaja

Otro caso en redes de Hermosillo es la madre que a su hijo discapacitado le pega para que se vaya con ella, no juzgo a nadie, solo describo los hechos.

Y en todo lugar se dice y me incluyo que un grito o nalgada a tiempo evita que las niñas y los niños se metan en problemas.

Pero hoy resulta que estamos equivocados, que agredir a las niñas y niños de cualquier manera los daña y eso se debe prohibir.

No lo digo yo nada más en esta tribuna, lo dice el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas Niños y Adolescentes.

En este sentido, en un sondeo en el que 54, 888 niñas, niños y adolescentes participaron realizado por el Sistema Integral de Protección de Niñas Niños y

Adolescentes. “el 38.2% de niñas, niños y adolescentes reportó haber sufrido al menos una situación de violencia (verbal, física o psicológica) y el 81.6 por ciento dijeron que “está mal que una persona adulta golpee, diga groserías o use malas palabras con ellas y ellos”.

Además, expresaron alternativas a la violencia como son: el diálogo, la escucha activa y el trato igualitario y afectivo para su educación en espacios como la casa, la escuela y en la sociedad. “El buen trato es que los adultos jueguen, nos abracen, que platicuen y nos digan cosas que nos hagan sentir bien”.⁵

Las niñas, los niños y adolescentes nos hablan y nos piden cambios en nuestro actuar particular.

Por otra parte, para la profesora de la Facultad de Psicología de la UNAM Tania Rocha Sánchez, La violencia es un comportamiento social del que nadie escapa y está dirigida a ciertos sectores de la población. En entrevista para UNAM Global explicó la existencia de diferentes clases de violencias y entre los factores que las desencadenan se encuentran la situación económica del país, la educación y la seguridad.

“La violencia no necesariamente obedece a un mecanismo de defensa, tiene una intencionalidad de someter o sobajar y es algo que se va aprendiendo”. Asimismo, la académica expresó que, a diferencia de los mecanismos de defensa inherentes en el ser humano, la violencia se aprende, tiene una intencionalidad y está tan normalizada en la sociedad “que se encuentra inserta en la publicidad, en el humor, en los memes y en diversos productos y programas que forman parte de nuestro día a día”. Por otra parte, la tecnología ha llevado a una transformación social que lleva al replanteamiento de una violencia para la cual, expresó Tania Rocha, no estamos preparados.⁶

⁵ <https://www.gob.mx/sipinna/es/articulos/el-mito-de-la-nalgada-a-tiempo-y-la-importancia-de-erradicar-la-violencia-contra-la-ninez?idiom=es>

⁶ <http://www.gaceta.unam.mx/la-violencia-no-es-natural-se-aprende/>

La violencia no es el camino si queremos que no exista la violencia que estamos viendo, necesitamos los adultos urgentemente cambiar, reconozco no me resulta fácil, pero si es por el bien y futuro de la niñez hay que empezar.

Por otra parte, el Comité de los Derechos del Niño desde 2006 ha instado a México para que asegure que el castigo corporal sea explícitamente prohibido en los órdenes federal y estatal en todos sus ámbitos; así como los actos de “corrección” de adultos con niñas, niños y adolescentes sea abolido de todos los códigos civiles federales y estatales.

Pero acepto que no podemos hacerlo de manera tajante debemos hacer el trabajo de enseñar que eso es equivocado, para que se conozca que las correcciones con violencia se van a prohibir en México.

La mejor manera para lograr el objetivo de la no violencia en la educación de los hijos e hijas es que las autoridades promuevan desde sus ámbitos de competencia en el Estado urgentemente la no violencia en la educación de la niñez, pues los que debemos de cambiar con prisa somos los adultos que educamos en casa y en la escuela, me dirán no todos y todas, pero los que lo hacen dejan secuelas en sus hijos e hijas.

Las niñas, niños y adolescentes que crecen en compañía de personas adultas respetuosas de sus derechos y su dignidad humana, tienen más posibilidades de desarrollarse sanos y felices. Aprenderán a actuar de acuerdo con su voluntad y pensamiento, y no por imposición ajena o por miedo.

Para parar la violencia en la sociedad, hay que pararla en casa no hay de otra y empezar nosotros.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción

II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, doy lectura a la siguiente iniciativa con punto de:

ACUERDO:

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar a la Titular del Ejecutivo y a los 72 Ayuntamientos del Estado, para que promuevan una campaña por los medios que consideren pertinentes en la que se destaque la no violencia en la educación de los hijos e hijas.

Finalmente, con fundamento en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

Atentamente
Hermosillo, Sonora, a 7 de marzo del 2019.

C.DIP. Rodolfo Lizárraga Arellano
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo Sonora

Hermosillo, Sonora a 12 de marzo de 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, María Dolores Del Río Sánchez, de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio del derecho previsto por los artículos 53, fracción III y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, propuesta con Punto de Acuerdo para el efecto de que esta Legislatura Estatal, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presente ante el Honorable Congreso de la Unión, **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY FEDERAL DE DERECHOS**, en el siguiente tenor:

PARTE EXPOSITIVA

La creación del “Fondo Minero” se aprobó en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, donde se establece el pago de derechos especial, adicional y extraordinario para las empresas mineras, adicional al pago de I.S.R. y otros pagos de derechos contemplados anteriormente y que siguen vigentes.

Las contribuciones citadas representan para Estados y Municipios, importantes recursos adicionales que se traducen en beneficios para sus comunidades, pues con el 80% de la recaudación que generan los dos nuevos derechos tributarios, que tienen su fundamento legal en la reforma a la Ley Federal de Derechos en sus artículos 271 y 275, se constituye el Fondo Para el Desarrollo Regional Sustentable, para la realización de obras de infraestructura social, con el objeto de elevar la calidad de vida de los habitantes en las zonas de extracción minera, mediante la inversión física con impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, con la finalidad de resarcir algunos de los efectos de la actividad minera a favor de los habitantes de dichas regiones.

El fondo minero se integra por la recaudación de los siguientes derechos federales:

- a) Derecho aplicable a la Utilidad neta del 7.5%
- b) Derecho del 0.5% a la actividad extractiva sobre ingresos por enajenación de oro, plata y platino.
- c) Cuotas por lotes ociosos.

La distribución del fondo minero es la siguiente:

20 % SEDATU

2.5% GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

77.5% MUNICIPIOS Y ESTADOS MINEROS (62.5% Municipios y 37.5% Estados)

Para llevar a cabo la administración y distribución del “Fondo Minero, se estableció un Comité de Desarrollo Regional Para las Zonas mineras que es el que autoriza los proyectos de inversión a realizar con el Fondo Minero. La presente iniciativa no pasa por alto la posible centralización del programa, ante el pretense escenario que se emitan nuevos lineamientos que le otorguen a la Secretaría de Economía el monopolio de la administración y distribución del Fondo.

Luego entonces como una máxima del derecho en el que un lineamiento o reglamento no puede estar por encima de una ley general, sumado a que subyace un problema de fondo al momento de la aplicación del recurso y que de acuerdo al artículo 271 de la Ley Federal de Derechos, se debe destinar a:

I. La construcción, remodelación y equipamiento de centros escolares, así como de espacios públicos urbanos;

II. Obras de pavimentación y mantenimiento de calles y caminos locales, de instalación y mantenimiento de alumbrado público, respetuosas con el ambiente, así como de servicios públicos basados en la eficiencia energética y las energías renovables;

III. Obras de infraestructura para la protección ambiental, como rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de agua, instalación y mantenimiento de obras de drenaje público, manejo integral de residuos sólidos urbanos, mejora y monitoreo de calidad del aire, agua y suelo, así como para el suministro de agua potable;

IV. Obras que preserven áreas naturales, como por ejemplo protección, restauración, rescate o rehabilitación de ecosistemas acuáticos y terrestres, y para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, y

V. Obras que afecten de manera positiva la movilidad urbana, incluyendo sistemas de trenes suburbanos, metrocable de transporte o equivalentes, o cualquier otro sistema de transporte público respetuoso con el ambiente y de bajas emisiones de carbono.

Ahora bien, Sonora es la entidad que mayor recurso ha obtenido por el Fondo Minero, a la fecha se han aprobado 327 proyectos hasta 2018, siendo la entidad federativa que más dinero ha recibido, de acuerdo con información proporcionada por la SEDATU.

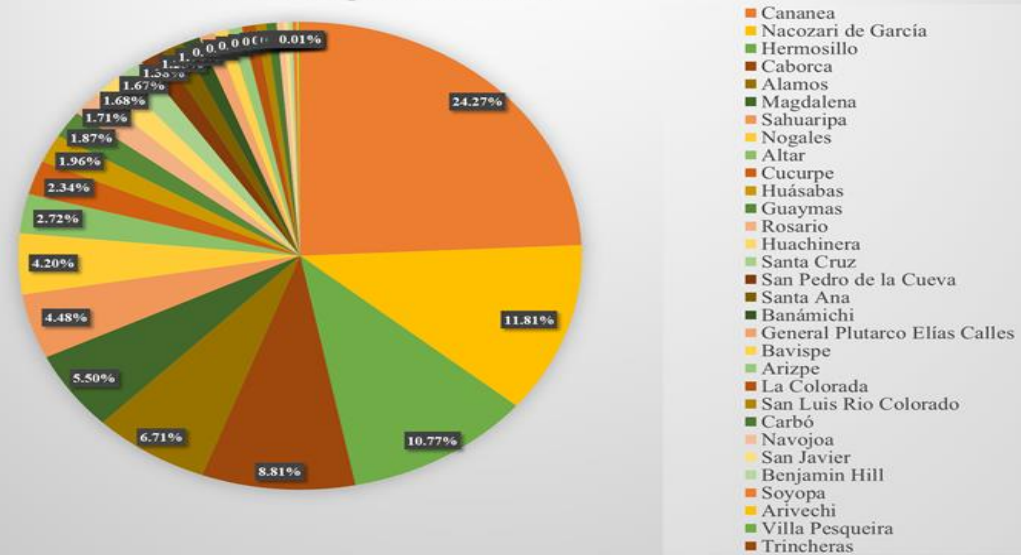
Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.
Distribución del monto asignado a proyectos de inversión al 2018.



Elaboración propia con datos de la SEDATU (2018).

La totalidad del recurso que se aprobó para Sonora (2500 mdp) se distribuye en los municipios beneficiarios de los cuales, Cananea es el municipio que ha recibido un mayor monto sumando 660 mdp (24.7%) siguiendo con Nacozari de García con 295 mdp (11.81%), Hermosillo con 268 mdp (11%) y Caborca con 220 mdp (8%).

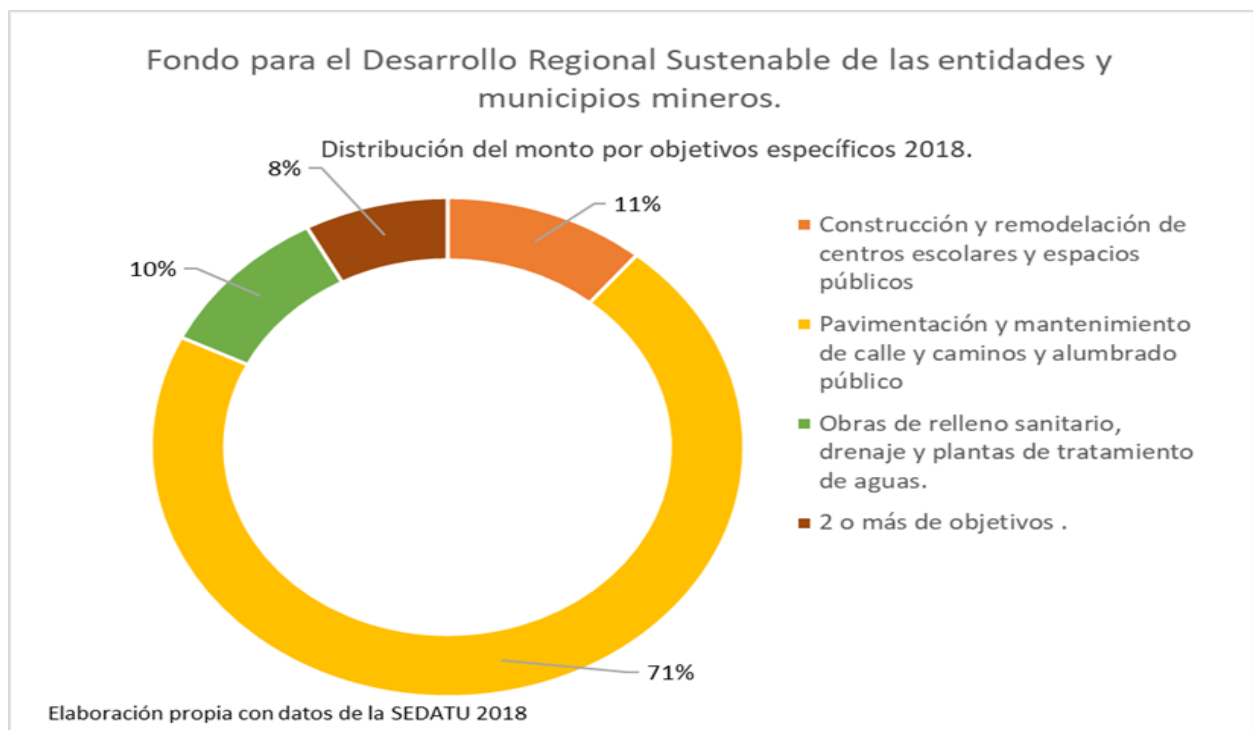
Fondo Minero, Porcentaje del monto asignado en 2018 a los municipios en Sonora.



Elaboración propia con datos de la Sedatu, 2018.

El fin último del Fondo Minero es elevar la calidad de vida de los habitantes de las zonas de extracción minera, mediante la inversión física, la cual, más de la mitad de esa inversión ha sido aplicada solamente para la construcción y/o pavimentación de carreteras, caminos y calles.

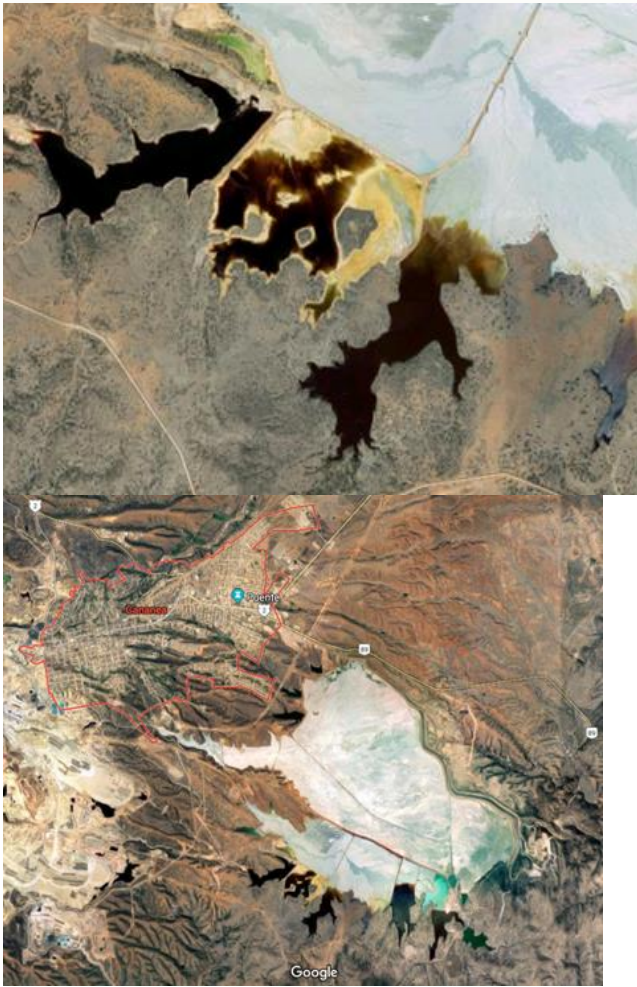
La siguiente gráfica muestra el destino del recurso de acuerdo con los proyectos aprobados en Sonora. En primer lugar, 1779 mdp se ha ejercido en obras de pavimentación, mantenimiento de calles y alumbrado público, siendo estas el 71% del monto total designado en el estado. En segundo lugar, se han aprobado 275 mdp para la construcción y remodelación de centros escolares y espacios públicos, que viene siendo el 12% del total y para obras de relleno sanitario y tratamiento de aguas, 246 mdp (10%), y el 8% del fondo es destinado a cumplir 2 o más objetivos. (SEDATU, 2018).



Las dinámicas de crecimiento de los municipios son distintas de acuerdo con las características que tengan estas localidades. Eso indica que el impacto que tenga una u otra obra será distinto en uno u otro municipio dependiendo los rasgos característicos y necesidades de la población que los habita. En otras palabras, el impacto de la inversión física será medido de acuerdo con las obras y su relación con los habitantes.

Hay rubros que han sido descuidados de acuerdo con los 5 objetivos específicos que persigue el Fondo. Por ejemplo, los rubros de rescate y preservación de áreas naturales, así como para la creación o remodelación de centros de salud que no se prevé, no han recibido recurso a pesar de que se ha comprobado el impacto que genera esta actividad industrial en la salud de quienes viven en localidades colindantes. Claro y desafortunado ejemplo es el derrame de residuos tóxicos en el Río Sonora, que trajo como consecuencia graves problemas de salud en los habitantes de los municipios aledaños, además del desastre ecológico.

Como se muestra en estas imágenes satelitales, se observa el municipio de Cananea a lado del arroyo las Tinajas, el cual conecta con los ríos Sonora y Bacanuchi, los cuales fueron contaminados fuertemente en 2014 tras el derrame de 40 mil m³ de ácido sulfúrico ocasionado por Grupo México y que afectaron la vida de los pobladores de los municipios de Banamichi, Huepac, Aconchi, Baviácora, Ures, Arizpe y San Felipe de Jesús, principalmente. El desastre ecológico provocó daños en la salud, como problemas dermatológicos, gastrointestinales, oftalmológicos y neurológicos en sus habitantes, y lo más grave es, que aún persisten, y sin contar con una debida atención médica, por no contar con los urgentes y necesarios centro de salud en estas localidades.



En consecuencia, con fundamento en lo prescrito por los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto al análisis de esta Asamblea, el siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO. - El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su correlativo artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora, resuelve presentar ante el Congreso de la Unión, Proyecto de **DECRETO** que reforma y adiciona la Ley Federal de Derechos:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman las fracciones I y IV, y se adiciona un último párrafo al artículo 271 de la Ley Federal de Derechos, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 271. El Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros se integrará con los recursos por derechos sobre minería a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley y deberán ser empleados en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, incluyendo:

I. La construcción, remodelación y equipamiento de centros de **salud** y escolares, así como de espacios públicos urbanos;

II. Obras de pavimentación y mantenimiento de calles y caminos locales, de instalación y mantenimiento de alumbrado público, respetuosas con el ambiente, así como de servicios públicos basados en la eficiencia energética y las energías renovables;

III. Obras de infraestructura para la protección ambiental, como rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de agua, instalación y mantenimiento de obras de drenaje público, manejo integral de residuos sólidos urbanos, mejora y monitoreo de calidad del aire, agua y suelo, así como para el suministro de agua potable;

IV. **El resarcimiento de cualquier daño ocasionado al medio ambiente derivado de la extracción de minerales.** Obras que preserven áreas naturales, como por ejemplo protección, restauración, rescate o rehabilitación de ecosistemas acuáticos y terrestres, y para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, y

V. Obras que afecten de manera positiva la movilidad urbana, incluyendo sistemas de trenes suburbanos, metrocable de transporte o equivalentes, o cualquier otro sistema de transporte público respetuoso con el ambiente y de bajas emisiones de carbono.

La distribución de los recursos que deberán ser destinados a los rubros y objetivos precisados anteriormente, su aplicación y distribución no deberá de ser menor del 15% por cada uno de los objetivos descritos en las fracciones enumeradas de la I a la V del presente artículo, con la salvedad de atender y asignar los recursos de forma prioritaria y urgente, cuando por lo menos se presuma estar en presencia de una contingencia ambiental que pueda poner en riesgo y peligro la integridad de vidas humanas, animales y uno o varios ecosistemas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 12 de marzo de 2019.

MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ.

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita diputada **MARCIA LORENA CAMARENA MONCADA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA FISICA Y DEPORTE EN EL ESTADO DE SONORA**, misma que sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

“Según determinó la Organización Mundial de la Salud, en 2006 alrededor de 650 millones de personas en el mundo tenían alguna discapacidad (más de mil millones para 2011). Y aunque en algunos países existían normas internas que regulaban sus derechos, en general la ausencia de legislación las colocaba en situación de desigualdad de oportunidades frente a las demás, enfrentándolas sin apoyo a obstáculos físicos y sociales que les impedían recibir educación, desplazarse, conseguir empleo, tener acceso a la información, gozar de cuidados médicos y sanitarios adecuados, e integrarse y participar en la sociedad para ser plenamente aceptadas por ésta”⁷.

De todos los actos discriminatorios que suceden cotidianamente, el de la discriminación por causa de discapacidad, es una de las principales causas de discriminación en México junto con la condición de salud, apariencia física, preferencia y orientación sexual y embarazo⁸. La discriminación por causa de discapacidad es cuando por cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce

⁷ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Mecanismo de Vigilancia.

⁸ Informe 2015 del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred).

o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo, así como la denegación de ajustes razonables. Por eso no basta con reconocer la existencia de un importante sector social aquejado por discapacidades, sino que debemos empezar a aplicar políticas públicas y sociales desde el punto de vista de los derechos humanos de esas personas, para reconocer que no se trata de un favor o un acto de compasión hacia las personas con discapacidad.

El objeto de la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad, es establecer las normas que contribuyan a lograr la equiparación de oportunidades para la integración social de las personas con discapacidad en el Estado, regulando la responsabilidad del Estado y los Ayuntamientos para la instrumentación de las actividades básicas de asistencia social relacionadas con personas que padezcan alguna forma de discapacidad.

En esta Ley y en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Sonora, se contempla la figura del Deporte Adaptado, el cual se define como los que practican o puedan practicar las personas con discapacidad, o la práctica del deporte de personas con cualquier restricción o impedimento del funcionamiento de una actividad ocasionado por una deficiencia dentro del ámbito neurológico, motor, mental y sensorial.

Sin embargo, en ambas leyes se toca el tema del deporte adaptado como una actividad que debe fomentarse, e incluso en la segunda se define el Deporte Adaptado de Alto Rendimiento como diferentes disciplinas y modalidades deportivas reconocidas como oficiales por el Comité Paralímpico Internacional; pero después solamente obliga al fomento del Deporte Adaptado además de hacer adecuaciones a los espacios deportivos públicos para que las personas con discapacidad puedan hacer deporte de manera recreativa, pero se le da muy poco énfasis al Deporte Adaptado cuando se trata de incluir a deportistas con discapacidad en la organización de competiciones deportivas.

Con esta iniciativa vengo a proponer que los deportistas con discapacidad sean incluidos de manera formal dentro de los campeonatos estatales que se realicen en el Estado, por supuesto que en todas aquellas disciplinas deportivas que esto sea posible, pues puede resultar que en alguna disciplina no sea posible hacer adaptaciones para la participación de personas con discapacidad, algo que tendrá que acreditarse según las exigencias de cada una de esas disciplinas.

Según la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado, las Asociaciones Deportivas Estatales son la máxima instancia técnica de su disciplina y deben representar a un sólo deporte en todas sus modalidades y especialidades, en los términos del reconocimiento de su respectiva Federación Deportiva Nacional, y son las únicas facultadas para convocar a competencias realizadas bajo la denominación de "Campeonato Estatal".

Considero que es en esos campeonatos estatales donde debe incluirse alguna categoría o categorías para la participación de personas con discapacidad, para que exista una verdadera motivación sobre todo en los más jóvenes a iniciarse en la práctica deportiva, pues es un ejemplo de vida ver los grandes logros que pueden alcanzar los deportistas de las olimpiadas paralímpicas, a los que la ley hace una referencia tan vaga.

Por eso propongo modificar los artículos 34, 39 y 40 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Sonora, de la siguiente manera:

Artículo 34.- *Las Asociaciones Deportivas Estatales debidamente reconocidas en términos de la presente ley, además de sus propias atribuciones, ejercerán, bajo la coordinación de la Comisión, las siguientes:*

I.- Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competencias deportivas oficiales;

II.- Actuar, en coordinación con sus asociados, en la promoción general de su disciplina deportiva en todo el territorio estatal; y

III.- Colaborar en la formación de técnicos deportivos y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

En este artículo propongo reformar la fracción segunda para que en la promoción que hagan las asociaciones deportivas estatales sobre su respectiva disciplina, promuevan también el deporte adaptado a esa disciplina cuando eso sea posible.

Artículo 39.- *Las Asociaciones Deportivas Estatales serán las únicas facultadas para convocar a competencias realizadas bajo la denominación de "Campeonato Estatal", con estricto apego a los estatutos y reglamentos aplicables, y de acuerdo a los criterios que fije la Comisión.*

Aquí propongo que en esa facultad de convocar a los campeonatos estatales las asociaciones deportivas estatales estén obligadas a incluir al menos una categoría en materia de Deporte Adaptado, salvo que la naturaleza de la disciplina deportiva no lo permita.

Artículo 40.- *Para la realización de competencias deportivas oficiales nacionales dentro del territorio estatal, las Asociaciones Deportivas Estatales, tienen la obligación de registrarlas ante la Comisión, respetando en todo momento el procedimiento y requisitos que para tal efecto prevea el reglamento de la presente ley; asimismo, deberá cumplir y apegarse a lo dispuesto por los lineamientos previamente establecidos en este ordenamiento.*

Por último, en este artículo propongo que las asociaciones deportivas estatales promuevan la inclusión del deporte adaptado en las competencias nacionales que se celebren en el Estado, no que lo incluyan de manera forzosa, pues estamos conscientes que en la organización de los mismos formaran parte asociaciones deportivas de otros Estados de la República regidos bajo leyes diferentes a la nuestra.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la fracción II del artículo 34 y los artículos 39 y 40 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 34.- ...

I.- ...

II.- Actuar, en coordinación con sus asociados, en la promoción general de su disciplina deportiva en todo el territorio estatal, debiendo incluir el deporte adaptado a dicha disciplina, salvo que la naturaleza de la misma no lo permita; y

III.- ...

Artículo 39.- Las Asociaciones Deportivas Estatales serán las únicas facultadas para convocar a competencias realizadas bajo la denominación de "Campeonato Estatal", con estricto apego a los estatutos y reglamentos aplicables, y de acuerdo a los criterios que fije la Comisión. En este tipo de competencias deberá incluirse al menos una categoría en materia de Deporte Adaptado, salvo que la naturaleza de la disciplina deportiva no lo permita.

Artículo 40.- Para la realización de competencias deportivas oficiales nacionales dentro del territorio estatal, las Asociaciones Deportivas Estatales, tienen la obligación de registrarlas ante la Comisión, respetando en todo momento el procedimiento y requisitos que para tal efecto prevea el reglamento de la presente ley; asimismo, deberá cumplir y apegarse a lo dispuesto por los lineamientos previamente establecidos en este ordenamiento. En este tipo de competencias deberá promoverse la inclusión del Deporte Adaptado dentro de la disciplina deportiva que se trate, salvo que la naturaleza de la misma no lo permita.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora, a 12 de marzo de 2019.

**DIP. MARCIA LORENA CAMARENA MONCADA.
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XX CON CABECERA EN ETCHOJOA, SONORA
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, diputado integrante del Partido del Trabajo, de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, 32, fracción II y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA**, fundamentando la misma, en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Supremo Poder de nuestro Estado, se divide para su funcionamiento en tres, el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial y el Poder Legislativo⁹, siendo sus funciones las siguientes:

El Poder Ejecutivo estatal es ejercido por el Gobernador del Estado, quien se encarga de hacer cumplir las leyes elaboradas por el Poder Legislativo Estatal y es elegido mediante el voto popular.

La existencia del Poder Judicial se justifica ante la necesidad de toda sociedad, de contar con un ente que garantice el acceso a la justicia, sobre todo en los casos en que los ciudadanos violen las leyes, donde se encarga de resolver y, en su caso, sancionar esas violaciones. Este poder está integrado por los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora y de los Tribunales Regionales de Circuito, los jueces de primera instancia y locales, mismos que son responsables de interpretar las leyes y decidir los procedimientos judiciales entre las autoridades y los ciudadanos o, incluso, entre las propias autoridades.

⁹ Constitución Política del Estado de Sonora, art. 26.

El Poder Legislativo estatal se deposita en una Asamblea de representantes del Pueblo, denominada "Congreso del Estado de Sonora" e integrado por un determinado número de diputados, electos mediante el sufragio de los ciudadanos sonorenses, este Poder se encarga de elaborar las leyes y decretos que habrán de ser aplicadas en toda la entidad.

El Congreso del Estado es un órgano constitucional, fundamental para la vida democrática de nuestra entidad; se encuentra integrado por representantes de los habitantes de este Estado. Esta capacidad de representación, bien podría ser reconocida como la expresión del pueblo en los asuntos públicos, pues es en esta Soberanía donde se delibera, en un espacio plural, constituido por diversas manifestaciones sociales, culturales y políticas, con el propósito de que se vea reflejado en acciones concretas que lleven beneficios a la sociedad en su conjunto.

El funcionamiento de este Poder popular encuentra su origen y sustento, de manera primordial en la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual establece las bases sobre las cuales se regirá y, en segundo plano, es regulado por su propia Ley Orgánica.

La Ley Orgánica del Poder Legislativo, regula el actuar de los diputados en todos los asuntos que tienen que ver con el funcionamiento del Congreso del Estado y es, entre otros, el trabajo en Comisiones, lo que les permite atender y resolver problemáticas sobre diversos temas que son de interés del colectivo, representando dichas comisiones, las herramientas eficaces para atender las demandas populares.

En ese tenor, como antecedente, tenemos los acuerdos mediante los cuales se integraron las comisiones del Congreso del Estado que habrán de funcionar durante la Sexagésima Segunda Legislatura, así como aquellos acuerdos mediante los cuales se crearon nuevas comisiones especiales o protocolarias, con el propósito de atender problemáticas específicas en diversas regiones de nuestro estado.

En ese mismo sentido, conviene precisar que, en la pasada sesión del pleno, de fecha 12 de febrero del año en curso, en razón de la iniciativa presentada por la diputada Miroslava Luján López, se creó la **“Comisión Especial de Migrantes”**, con la finalidad de atender la problemática que se enfrenta día a día en nuestro Estado sobre esta materia, debido a la presentación del fenómeno social de la migración de personas, a lo largo y ancho de nuestra entidad.

Ahora bien, debido a la importancia del tema, me permito exponer nuevamente los argumentos vertidos por la diputada mencionada en el párrafo anterior, que sirven de base para la creación de la Comisión en el cuerpo normativo que es materia de la presente iniciativa:

- *“Sonora, como el resto de los estados que conforman la franja fronteriza de nuestro país, enfrenta problemáticas específicas y peculiares, derivadas del flujo migratorio de nuestros connacionales y extranjeros.*
- *El flujo migratorio de los trabajadores agrícolas que llegan cada año a nuestro estado en busca de oportunidades para ellos y sus familias, genera condiciones socio-económicas específicas y, en la gran mayoría de los casos, desfavorables para los jornaleros, principalmente en materia de vivienda, transporte, educación y salud, por mencionar algunas.*
- *En cuanto al desplazamiento, por su condición de estado fronterizo, de personas provenientes de otros países, se generan también situaciones con problemáticas que nuestras autoridades deben enfrentar, lo cual repercute en el ámbito social y económico de nuestra entidad federativa. Lo mismo ocurre con el tránsito por nuestro estado de los conocidos como “indigentes”, los cuales, muchas veces requieren del auxilio y la asistencia con alimentación y vestido, ya sea de nuestras autoridades estatales o municipales, así como de la ciudadanía en general.*
- *De igual manera, no podemos excluir la problemática que ocasiona la llegada de personas que son deportadas o expulsadas por autoridades migratorias de nuestro vecino país del norte, propiciando una carga adicional para el estado y los municipios fronterizos, que debe ser enfrentada con el mayor de los cuidados,*

respetando en todo momento los derechos humanos de dichas personas, que en muchas ocasiones se trata de extranjeros centroamericanos, pero aun así son recibidos y tienen el derecho a ser tratados con dignidad y respeto a sus derechos humanos.

Dicho lo anterior, en nuestra calidad de autoridades, debemos enfrentar las diversas problemáticas que son propiciadas por la presencia en nuestra entidad de personas en calidad de “migrantes”, situaciones que de una u otra forma requieren de una solución por parte de las autoridades de los distintos niveles de gobierno.

Cuando hablamos de problemáticas que son generadas por el fenómeno social de la migración, nos referimos a la falta de oportunidades en materia educativa, el derecho a una alimentación adecuada; a una vivienda digna; a un hospedaje con las condiciones de salubridad adecuadas; el acceso a condiciones de seguridad social, personal, jurídica y de higiene; a las condiciones de hacinamiento en que se lleva a cabo el desplazamiento y tránsito de migrantes provenientes de otros países o estados de la república; a la inseguridad para las mujeres y niños en cuanto a su integridad física y sexual; a la violación reiterada de los derechos humanos de estas personas; etcétera.

Cabe destacar que el problema de la migración de personas es de origen multifactorial, por lo que podría entenderse que el tema trae consigo una serie de problemáticas de tipo social y económicas en las áreas de la salud, educación, trabajo, derechos humanos, entre otras. Para atender lo anterior, este Poder Legislativo cuenta con la integración de diversas comisiones de dictamen legislativo, que están constituidas precisamente para dar trámite a las referidas problemáticas, sin embargo, el fenómeno migratorio es un tema que se hace presente de manera permanente en nuestra entidad, situación que se ha presentado en mucha mayor escala en los últimos meses en nuestro país y, por ende, en nuestro estado, con el paso de miles de personas de origen centroamericano, cuyo destino final, en la mayoría de los casos es el vecino país del norte, los Estados Unidos.

No obstante lo anterior, la migración de personas no solo refiere a la llegada o paso por nuestro estado de personas provenientes de otros estados o, incluso, de otros países, también existe el tema de la migración local, es decir, el traslado que realizan los pobladores del área rural hacia las ciudades de mayor población, en busca de nuevas oportunidades educativas o laborales. Esto genera diversos problemas en el estado, debido a que estas personas rara vez regresan a sus lugares de origen para continuar con sus labores cotidianas, dejando en sus pueblos, por una parte, actividades que venían desempeñando y que son propias de la economía de esos lugares, afectando de esta manera el desarrollo económico del lugar y, por otra parte, llegan a las ciudades donde se genera una nueva problemática en cuanto a los niveles de sobre población, además de que se requiere brindar oportunidades de empleo para los nuevos habitantes y todo lo que ello implica, desde el crecimiento de la afluencia vehicular, mayores índices de contaminación, servicio de salud, demanda de mayores viviendas y la prestación de servicios públicos, entre otros.

Esto a ha acarreado y multiplicado los problemas a que nos hemos venido refiriendo en líneas anteriores, lo cual representa mayores retos en todos los sentidos para nuestras autoridades en la búsqueda de soluciones en la materia de la migración de personas y sus consecuencias.

Derivado de lo anterior y con la finalidad de enfrentar de manera coordinada con las diversas autoridades de los distinto órdenes de gobierno, los esfuerzos en materia de atención a los migrantes en el territorio sonorense, considero pertinente la creación en el seno del Congreso del Estado de una Comisión Especial que atienda, en lo que la normatividad vigente nos lo permita, las situaciones que se presenten por la presencia de migrantes en territorio sonorense; de igual forma, se puedan llevar a cabo las gestiones necesarias que permitan dar solución a las multicitadas problemáticas”. Fin de la cita.

Cabe hacer mención que, el propósito que me lleva a hacer el planteamiento antes referido, estriba en la necesidad de contar de forma permanente con una

Comisión para la Atención a Migrantes, en virtud de que los problemas y situaciones antes expuestos, relacionados con el tema de la migración de personas en el Estado de Sonora, se hacen presentes de forma continua y permanente, pues no se trata de una problemática que pueda resolverse de manera definitiva, por la misma naturaleza geográfica de estado fronterizo que impera en nuestra entidad, en otras palabras, el Estado de Sonora es un paso obligado de personas provenientes de otras latitudes.

Por lo anteriormente expuesto y, en apego a lo que señalan los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, someto a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** las fracciones XXXII y XXXIII y **se adiciona** una fracción XXXIV al artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 92.- ...

I.- a la XXXI.- ...

XXXII.- Anticorrupción;

XXXIII.- Comisión para la Atención a Migrantes; y

XXXIV.- Especiales aprobadas por el pleno del Congreso del Estado con tal carácter.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con el fin de cumplimentar la reforma a la fracción XXXIII del artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, que es materia del presente Decreto, la Comisión para la Atención a Migrantes quedará integrada de manera plural, de la siguiente manera:

PRESIDENTA	C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ
SECRETARIA	C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA
SECRETARIO	C. DIP. FILEMÓN ORTEGA QUINTOS
SECRETARIO	C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES
SECRETARIA	C. DIP. LETICIA CALDERÓN FUENTES

TERCERO.- Se deja sin efectos el Acuerdo número 89, de fecha 12 de febrero de 2019.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 12 de marzo de 2019.

DIP. FILEMÓN ORTEGA QUINTOS

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.